



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6175-2006-PHC/TC
AREQUIPA
JULIA LAURA ESTELA ARANÍBAR LECAROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de agosto de 2006, la Primera Sala del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Julia Laura Estela Araníbar Lecaros contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 164, su fecha 23 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 3 de abril de 2006, interpone demanda de hábeas corpus contra Jaime Moreno Chirinos, juez instructor del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, y contra Claudio Altamirano Bellido, especialista del mismo Juzgado, con el objeto de que se declare nulo lo actuado desde inmediatamente antes de haberse deducido la excepción de prescripción de la acción penal en el proceso penal 2003-0572-0412-JM-PE-01. Refiere que mediante resolución 74, de 10 de marzo de 2006, se dispuso que la excepción de prescripción deducida por su defensa debe resolverse juntamente con la sentencia, lo que, alega, vulnera el debido proceso y la libertad individual.

En la investigación sumaria, los emplazados niegan los cargos y refieren que la excepción fue deducida con fecha posterior a la acusación, y que según la Ley de celeridad procesal, formulada la acusación, todo medio de defensa que se deduzca será resuelto juntamente con la sentencia y no debe formarse cuaderno aparte; trámite legal que han cumplido. Por su parte, la recurrente se ratifica en los términos de su demanda.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, con fecha 26 de abril de 2006, declara improcedente e infundada la demanda por estimarla inviable, pues considera que la accionante no interpuso recurso alguno ante la instancia superior, hecho que constituye requisito de admisibilidad y procedencia del hábeas corpus, y que su afirmación de que al querérsele condenar se amenaza su libertad individual no es cierta ni amparable en sede constitucional, por ser sólo una imputación abstracta y constituir una suposición.

La recurrida confirma en parte la apelada, en el extremo en que declara improcedente la demanda, por considerar que los hechos alegados por la recurrente no se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

encuentran circunscritos en los alcances del proceso de hábeas corpus, y declara la nulidad de la sentencia en el extremo en que la declara infundada.

FUNDAMENTOS

1. La recurrente señala que el Juzgado emplazado, en el que se le sigue la causa 2003-572 por delito de usurpación, se niega a sustanciar la excepción de prescripción deducida por su defensa, por cuerda separada.
2. Mediante escrito de 8 de marzo de 2006, deduce excepción de prescripción de la acción penal, la que el juzgador, mediante resolución 74, de 10 de marzo de 2006, tiene por interpuesta y, conforme a su estado, dispone que se resuelva con la sentencia. La recurrente, mediante escrito de 21 de marzo de 2006, interpone recurso de reposición solicitando que la excepción sea tramitada en cuaderno separado, recurso que mediante resolución 78, de 28 de marzo de 2006, fue declarado improcedente.
3. Cabe señalar que el artículo 5 *in fine* del Decreto Legislativo 124, modificado por el artículo 2 de la Ley 28117, Ley de celeridad y eficacia procesal penal, establece:

“Las excepciones, cuestiones previas y cualquier otro medio de defensa técnica que se deduzcan después de formulada la acusación fiscal no darán lugar a la formación de cuaderno incidental y serán resueltas con la sentencia...”

4. Por consiguiente, habiéndose acreditado de autos, a fojas 68, que con fecha 20 de mayo de 2004 se emitió acusación fiscal, la excepción deducida con fecha 8 de marzo de 2006 debía resolverse con la sentencia, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
REPARTO DE FISCALIA

10